

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RIELVES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rielves sobre la Ordenanza reguladora de las relaciones en la prestación del servicio de suministro de agua potable cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Se entiende por servicio de suministro de agua potable a domicilio, a efectos de esta Ordenanza, aquél que es competencia del Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de aplicación y cuyo objeto es garantizar el suministro domiciliario de agua potable, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Rielves procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, en adelante «Servicio Municipal de Aguas», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- TERMINOLOGÍA.

Se designará «abonado» a aquella persona física o jurídica que sea titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable. Se entenderá por «usuario» cualquier persona consumidora del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 4.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado.

Será requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable.

Las licencias de acometida de enganche a la red general de agua se otorgarán de oficio con las licencias de obra nueva.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

1. En las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable.

2. El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro.

Artículo 6. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. El Servicio Municipal de Aguas tiene el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las distintas limitaciones que se establecen en esta Ordenanza, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

2. Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule el abonado.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba, incluyendo los casos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2. Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a red de posibles aguas contaminantes. Deberán mantenerse intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de cometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

3. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

4. Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

5. Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro a su nombre.

Artículo 8. DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2. A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3. A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a seis meses.

Artículo 9. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

El peticionario deberá presentar una solicitud de suministro y de alta en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

Documento que acredite la personalidad del contratante.

Artículo 10. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles de su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de las facturas que continuasen pagadas a los treinta días naturales a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

c) Cuando el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

d) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Artículo 11. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE RECIBOS.

Sin perjuicio de las establecidas en la Ley General Tributaria, no se ordenarán el pagos a acreedores por conceptos distintos a los salariales que residan en domicilios donde figuren deudores tributarios aunque se le reconozca la obligación.

En el caso de proveedores que a su vez sean deudores de este Ayuntamiento, de oficio se podrán practicar compensaciones de deudas.

En el caso de deudores que deseen fraccionar o aplazar los recibos, este Ayuntamiento tendrá potestad para indicar los plazos para su pago. En el caso de solicitudes de fraccionamientos, éstos se realizarán sobre importes íntegros, independientemente de la petición del interesado.

Artículo 12. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.

Artículo 13. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos no domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 15. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para concesión del suministro, cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 16. SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

Artículo 17. RED DE DISTRIBUCIÓN.

La «red de distribución de agua potable» es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 18. ARTERIA.

La arteria será aquella tubería y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, son que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 19. ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 20. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas de la presente Ordenanza.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Artículo 21. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en impreso que se facilitará al efecto.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo la siguiente documentación:

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que solicita la acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en esta Ordenanza, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de acometida.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio Municipal de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Artículo 22. DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida será el vigente en ese momento, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 23. CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Así, los operarios del Ayuntamiento o persona autorizada por éste, podrán intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada al personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 24. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Artículo 25. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, asó como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 26. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio Municipal de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por avería del aparato de medida.
- 2.- Por renovación periódica.
- 3.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 27. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o apartado de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 28. LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación correspondiente.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal de Agua tal efecto.

En caso de ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo, durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado el artículo 28.

Artículo 29. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, no de existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos trimestres anteriores (seis meses anteriores).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 30. RECIBOS.

Los recibos de los importes de los servicios prestados se confeccionarán una vez tomadas las lecturas incluyéndose en los mismos todas las tasas que pudieran corresponder.

Artículo 31. FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina o lugar designado.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 32. RECLAMACIONES

El abonado que desee formular una reclamación sobre su recibo lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Artículo 33. TARIFAS DEL SERVICIO

El precio del suministro será establecido en cada momento por las Ordenanzas Fiscales aprobadas en cada momento y que sean de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico u financiero del Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Abastecimiento.

Artículo 34. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

La Ordenanza Fiscal actual reguladora de la tasa establece «una cuota de servicio por vivienda o local» con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Independientemente de las cuotas de servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador.

Artículo 35. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente dicho servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Artículo 36. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se considerará infracción a efectos de la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Se considerarán infracciones graves:

Cualquier procedimiento por el que se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Las derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

La utilización del agua para usos distintos de los contratados o manifestados por el interesado al comunicar el alta en el padrón de agua, afectando esto a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas:

Infracciones graves.

Multa de 201,00 a 1.000,00 euros.

Artículo 37. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La imposición de cualquier sanción requerirá los procedimientos establecidos legalmente en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y desarrollo reglamentario.

Artículo 38. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Rielves 14 de mayo de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 6185